PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
NO. 2020-00579-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto de 11 de diciembre del 2020, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA formulada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, a través de apoderada judicial, en contra MILTON ALIRIO CRUZ ALBARRACIN, JEFFERSON CRUZ RUEDA y LINA ELVIA RUEDA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.08 QUE SE FIJO EL DIA: 22 de enero de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6cc8a475962e185d6757b77c649fe0f7dcb8fc561d304f4de7898d756c22ad3
Documento generado en 21/01/2021 03:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica